

Secretaría. Santiago de Cali, julio 18 de 2.022. A despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Rad: 760014003012-2021-00677-00
Ref: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Dte: Cristyam Restrepo.
Dda: Mirly Yurani Marroquín.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós
(2.022).

Evidenciados los memoriales que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1º.-) GLOSAR a los autos el anterior escrito y anexos presentados por el mandatario judicial de la parte demandada.

2º.-) RECONOCER personería al abogado Wveimar Rodolfo Álvarez Males, portador de la t.p. No.170680 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

3º.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) días a la parte actora de las excepciones de fondo propuestas oportunamente por la parte demandada, a fin de que se pronuncie sobre ellas y presente o solicite las pruebas que versen sobre los hechos que configuran las mismas. (Art. 443 Numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c8320c113b4b772000aba2c0f67a49d6f61aba202aa867a3f3ddf585f9eab3**

Documento generado en 21/07/2022 11:02:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



WVEIMAR RODOLFO ALVAREZ MALES
ABOGADO

Doctor:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Juez Juzgado Municipal Civil 012 Cali - Valle Del Cauca

Referencia: Contestación Demanda Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicación: 760014003012-2021-00677-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Cristyan Moreno Restrepo C.C. 1.126.586.796

Demandado: Mirly Yurani Marroquín Vallejos C.C. 29.953.11

WVEIMAR RODOLFO ALVAREZ MALES, identificado con cedula de ciudadanía No 4.695.881 de La Vega-Cauca, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.680 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la señora **MIRLY YURANY MARROQUIN VALLEJOS** mayor de edad, vecina y domiciliados en Cali Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía números 29.953.115 de Yotoco (Valle del Cauca), dentro del término legal y oportuno procedo a contestar la demanda en el proceso ejecutivo de la referencia a los hechos y pretensiones que la fundamentan de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

El 1. – Es cierto. Pero es importante aclarar que la señora Magali Zapata Oviedo, identificada con cedula de ciudadanía No 66.994.349 de Cali Valle del Cauca, también suscribió el pagare fechado el 13 de febrero de 2021, circunstancia que también la hace responsable civilmente en la obligación contraído con el demandante.

El 2. – Es cierto.

El 3. – Es cierto, esta establecido en la escritura pública No 214 del 15 de febrero de 2021.

El 4. – Es cierto.

El 5. – Es cierto.

El 6. – Es cierto. Que se estipulo esta cláusula, pero no es menos cierto que el acreedor antes de acudir a los estrados judiciales pudo solicitar extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación con el fin de llegar a un acuerdo de pago, toda vez que, las deudoras su intención es la de realizar los pagos atrasados.

El 7. – No es cierto, toda vez que, el pagare suscrito el día 13 de febrero de 2021, se dejó en blanco la fecha de vencimiento, la cual fue llenada por el acreedor con lapicero señalando que se vencía el día 13 de agosto de 2021, y esa fecha no fue acordada ni verbal ni escrita por parte de las deudoras. Ahora bien, si bien la deudora se somete a suscribir una pagare en blanco, sin que medie instrucciones por escrito para su diligenciamiento, lo cierto es que, cuando las partes acuerdan (i) el monto de la acreencia, (ii) los intereses que pactan y, (ii) la fecha de suscripción y de exigibilidad de la obligación, lo que en efecto están trazando son las instrucciones verbales para su diligenciamiento.



WWEJMAR RODOLFO ALVAREZ MALES
ABOGADO

Mi mandante se sometió a suscribir un pagare, donde solo estampo la firma con su puño y letra, dejando en blanco la fecha de vencimiento y el valor del interés corriente que fueron llenados al arbitrio del acreedor.

El 8. No es cierto, toda vez que las deudoras realizaron pagos por un valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.200.000).

Hecho que podrá ser corroborado por el señor CRISTYAN MORENO RESTREPO y la señora MAGALI ZAPATA OVIEDO quien puede dar fe de los pagos que se han realizado.

Adjunto soporte de pago por valor de \$1.200.000 los cuales fueron consignados a la cuenta No 75000021181. Y el excedente es decir el valor de \$8.000.000 fueron entregados al acreedor quien deberá corroborar el hecho.

El 9. - No está probado.

El 10.- No es un hecho. Es un análisis jurídico del título valor y su exigibilidad realizado por el demandante.

El 11.- No es cierto, toda vez que el plazo para hacer exigible la obligación no se pactó para el día 13 de agosto de 2021.

El 12.- No es cierto, el título que se corre traslado es un documento escaneado, por tal razón no podemos determinar a prima facie si es primera copia o no.

El 13. Es cierto, la señora MIRLY MARROQUIN firmo el pagare como deudora e igualmente lo hizo la señora MAGALI ZAPATA OVIEDO, quien a la luz del derecho civil colombiano también directamente responsable de la deuda adquirida en el mismo porcentaje.

A LAS PRETENSIONES

En defensa de mi mandante la señora **MIRLY YURANY MARROQUIN VALLEJOS** mayor de edad, vecina y domiciliados en Cali Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía números 29.953.115 de Yotoco (Valle del Cauca), me opongo a cada una de ellas y a todas en general.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado. Pues si bien la obligación no ha sido cancelada en su totalidad, ya se ha realizado abono a capital, así: El día 24 del mes Junio del año 2022. Efectué un giro a la cuenta No 75000021181 por un valor de \$1.200.000 a través de Redeban tal como se puede verificar en el comprobante de giro adjunto con este escrito. Lo anterior con el fin de abonar al capital de la obligación contraída con el demandante y abonos que se han realizado por un valor de \$8.000.000, para un total de \$9.200.000 lo anterior como pago parcial de capital, de la obligación contraída con el acreedor. Aunado a lo anterior, solicito a su señoría no condenarme en costas ya que siempre he obrado de buena fe, y como se puede evidenciar, mi intención siempre ha sido cumplir con mi obligación.

EXCEPCIÓN PROPUESTA

EXCEPCIONES DE MERITO. **Cobro de lo no debido:** Existe cobro legal de lo no debido, dado que, si bien se está pidiendo el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible,



WWEJMAR RODOLFO ALVAREZ MALES
ABOGADO

la misma ya se ha pagado parcialmente, según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

Pago Parcial: Como lo he manifestado anteriormente, mi poderdante no debo la totalidad de la suma de dinero relacionada en la demanda, en tanto que ha realizado dos pagos a capital de la obligación contraída, que se corrobora con las pruebas documentales y testimoniales, a saber:

- por valor de un millón doscientos mil pesos m/cte (\$1.200.000)
- por valor de ocho millones de pesos m/cte (\$8.000.000 Conforme a lo anterior, es preciso señalar que se ha pagado un total de \$9.200.000. Razón por la cual lo adeudado en la actualidad no corresponde con lo pactado inicialmente.

Excepción de **pago parcial frente al título valor.**

El día 24 de junio del año en curso, en la cuenta No 75000021181, se hizo un abono a la obligación contraída con el señor CRISTYAN MORENO RESTREPO por un valor de \$1.200.000

De otro lado es menester que el despacho sepa que también se realizaron pagos por un valor de \$8.000.000 los cuales fueron recibidos por el señor MORENO RESTREPO quine puede dar fe de ese hecho, así mismo la señora ZAPATA OVIEDO es testigo de la entrega de la suma antes anotada. Para un total de \$9.200.000.

Excepción de **integración del deudor solidario**

El título fechado el 13 de febrero de 2021, fue suscrito por mi poderdante y también como deudora firmo y se obligó como la señora Magali Zapata Oviedo, identificada con cedula de ciudadanía No 66.994.349 de Cali Valle del Cauca, por esta razón solicito señor juez que el mandamiento de pago se libre en nombre de la señora Magali Zapata para que responda conforme a la ley civil y comercial.

PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente señor Juez y con base en lo anteriormente expuesto, que se sirva citar a Audiencia al señor CRISTYAN MORENO RESTREPO como demandante, para que aclare el abono realizado en la fecha indicada y determinar con exactitud la suma que realmente se le debe.
2. Solicito respetuosamente señor Juez y con base en lo anteriormente expuesto, que se sirva citar a Audiencia a la señora MAGALI ZAPATA OVIEDO como deudora, para que responda por la obligación y aclare el abono realizado en la fecha indicada y determinar con exactitud la suma que realmente se ha pagado y a quien se le hicieron los abonos.
3. Que se sirva declarar probada la excepción del pago parcial expresado y explicado anteriormente, por la suma de \$9.200.000 y luego tenerlos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

**CARRERA 7 No 3 – 50 OFICINA 05 EDIFICIO SURAMERICANA
CENTRO HISTORICO POPAYÁN
CELULAR 3165002792**



WVEIMAR RODOLFO ALVAREZ MALES
ABOGADO

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. Fotocopia del recibo de pago No 016359.
3. Fijar fecha y hora para que el ejecutante absuelva interrogatorio en relación con el abono realizado, el acuerdo a que se había llegado y la suma que en realidad se debe.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

1. Fotocopia del recibo de pago, que se dio como abono o pago parcial.
2. Recibo original de dicho pago.
3. Poder para actuar en calidad de apoderado por parte de la demandada.

COMPETENCIA

Suya señor Juez, por la cuantía y demás factores que la integran.

NOTIFICACIONES

- LA DE LA DEMANDANTE Y SU APODERADO: se conservan las que aparecen en la demanda.
- LAS MÍAS las recibiré: en la Secretaría de su Despacho o en mi sitio de trabajo: Carrera 7 No. 3-50 Oficina 05 (Centro Histórico Popayán Cauca), teléfono: 6028333205, Celular: 3165002792, Correo Electrónico: asesoriasmol2018@gmail.com

Del Juez,

WVEIMAR RODOLFO ALVAREZ MALES
C.C. No. 4.695.881 de La Vega-Cauca
T.P 170.680 C. S. de la J.



WVEIMAR RODOLFO ALVAREZ MALES
ABOGADO

Doctor:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Juez Juzgado Municipal Civil 012 Cali - Valle Del Cauca

Radicación: 760014003012-2021-00677-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

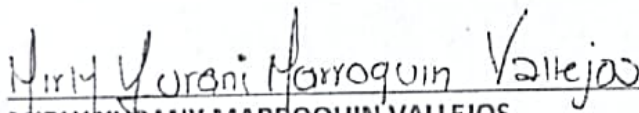
Demandante: Cristyan Moreno Restrepo C.C. 1.126.586.796

Demandado: Mirly Yurani Marroquín Vallejos C.C. 29.953.11

MIRLY YURANY MARROQUIN VALLEJOS mayor de edad, vecina y domiciliados en Cali Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía números 29.953.115 de Yotoco (Valle del Cauca), confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **WVEIMAR RODOLFO ALVAREZ MALES**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.695.881 de La Vega-Cauca, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.680 del C. S. de la J, para que me represente en el proceso de la referencia, actualmente tramitado en este juzgado.

El apoderado especial, queda facultado de conformidad con el Artículo 70 del C. de P. C., en especial para contestar la demanda, recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, y conciliar en el presente caso.

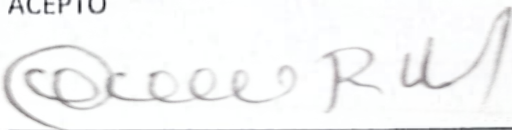
Atentamente,



MIRLY YURANY MARROQUIN VALLEJOS

C. C. No. 29.953.115 de Yotoco (Valle del Cauca)

ACEPTO



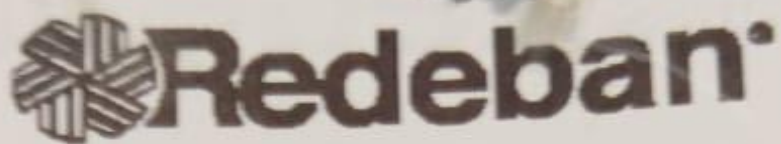
WVEIMAR RODOLFO ALVAREZ MALES

C.C. No. 4.695.881 de La Vega-Cauca

T.P 170.680 C. S. de la J.

CARRERA 7 No 3 – 50 OFICINA 05 EDIFICIO SURAMERICANA
CENTRO HISTORICO POPAYÁN
CELULAR 3165002792

V9_41 220101 EMVCO



JUN 24 2022 20:39:21 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM CALI RAPITIENDA MD
CR 83 D 48 A 106

C. UNICO: 3007045512

TER: 90001327

RECIBO: 016359

RRN: 017226

Producto: 75000021181

APRO: 737693

DEPOSITO

VALOR \$ 1.200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***